

AÑO CIX - N° 28.146

CORRIENTES, MARTES, 22 de SEPTIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 15

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 16

Sección General

Licitaciones Pág: N° 18

Convocatorias Pág: N° 19

Edictos Municipales..... Pág: N° 19

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 21



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Maríel Benítez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1092

Corrientes, 29 de Junio de 2020

Visto:

El expediente N° 137-00026-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de atender la obra: "Reparación y refuncionalización del edificio del Correo- Paso de los Libres.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 104/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia, por hasta la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.247.023,35) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 1°, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1137

Corrientes, 6 de Julio de 2020

Visto:

La Resolución N° 249 del 26 de junio del 2020 dictada por el Ministerio de Coordinación y Planificación, y,

Considerando

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia**Decreta**

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la Resolución N° 249 de fecha 26 de junio del 2020, del dictada por el Ministerio de Coordinación y Planificación, la que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Horacio David Ortega

Decreto N° 1141

Corrientes, 7 de Julio de 2020

Visto:

La nota de fecha 25 de junio de 2020 de la Comisión Directiva de la Asociación Amigos de la Biblioteca Popular "Carlos Guido Spano" de la localidad de Ituzaingó-Corrientes, y

Considerando:

Que por la misma se solicita se Declare de Interés Provincial a los actos conmemorativos de los 145 años de creación de la Biblioteca Popular "Carlos Guido Spano" (1875-2020), bajo el lema "145 años en la memoria de Ituzaingó-Corrientes".

Que conforme las constancias documentales dicha biblioteca constituye su primera Comisión Directiva el 15 de abril de 1875, a los dos años en septiembre de 1877 se inaugura la misma y se habilita para la comunidad, y en el año 1914 se constituye como Biblioteca Popular "Carlos Guido Spano".

Que la Biblioteca Popular se crea para rendir homenaje a los caídos en la Guerra Guazú, imponiéndose por ello a la misma el nombre del autor de la composición poética: "Nenia: canción fúnebre al Paraguay", por su relevancia y significación regional.

Que esta biblioteca popular fue creada por la iniciativa de los vecinos de Ituzaingó y hace 145 años que interrumpidamente viene ofreciendo servicios y espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades culturales de la lectura y de extensión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista, formando a través de colecciones bibliográficas a muchas generaciones de la comunidad a la que brindo permanente información educación, recreación y

animación socio-cultural.

Que teniendo en consideración la importancia socio cultural de la Biblioteca Popular "Carlos Guido Spano" en los integrantes de la comunidad de Ituzaingó Corrientes, el Gobernador de la Provincia de Corrientes considera pertinente declarar de interés provincial los actos conmemorativos de los 145 años de su creación.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1° DECLÁRASE de interés provincial los actos conmemorativos de los 145 años de creación de la Biblioteca Popular "Carlos Guido Spano" de la localidad de Ituzaingó-Corrientes.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1143

Corrientes, 7 de Julio de 2020

Visto:

El expediente N° 320-02418-2020 y agregados N°000-11389/2019 caratulados: "MIN. DE EDUCACIÓN-S/ADSCRIPCION SR. SERGIO DARIO SOSA-CAPITAL";y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 3529 de fecha 30 de junio de 2020, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la Resolución N°3529 de fecha 30 de junio de 2020, del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Benitez

Decreto N° 1145

Corrientes, 7 de Julio de 2020

Visto:

La política de recuperación y recomposición del salario que lleva adelante el Poder Ejecutivo Provincial; y

<p>Considerando: Que en el contexto citado, se diseñaron e implementaron diversas medidas graduales y permanentes de mejora en el salario de los trabajadores del sector público provincial, las que se ven reflejadas, en los distintos incrementos salariales paulatinos y sostenidos que se dispusieron desde el inicio de esta gestión para todos los sectores. Que dicha política salarial se enmarca en el manejo responsable y previsible de las finanzas públicas que hacen sustentable las decisiones adoptadas en este sentido. Que en tal sentido, a través de diversas medidas plasmadas mediante las normas legales correspondientes, este Poder Ejecutivo incrementó el adicional remunerativo y no bonificable otorgado a los agentes de la Administración Pública provincial, tanto activos como del sector pasivo. Que pese al contexto difícil de la situación económica del país, la Provincia de Corrientes mantiene una administración racional de las cuentas públicas que permiten asumir nuevos compromisos que importan la recomposición salarial. Que una vez más se efectuaron las proyecciones que garanticen la sustentabilidad de una decisión de estas características, tal cual ha sido la premisa central de la política salarial instrumentada por este Gobierno Provincial a lo largo de su gestión. Que como resultado de ello, se decidió aumentar el importe de los adicionales establecidos por los Decretos N°458 de fecha 18 de marzo del 2019, y N°459 de fecha 18 de marzo de 2019, para todos los agentes de la Administración Pública provincial, tanto activos como del sector pasivo. Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial. Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: INCREMENTASE en PESOS QUINIENTOS (\$500,00) netos de bolsillo, a partir del 01 de julio del 2020, para los agentes del Poder Ejecutivo Provincial, el importe resultante de aplicar el artículo 1° del Decreto N°458 de fecha 18 de marzo del 2019 y sus modificaciones, el que quedará fijado en PESOS CUATRO MIL (\$4.000) netos de bolsillo, manteniendo el criterio fijado por el Decreto 204 de fecha 30 de diciembre del 2013. ARTÍCULO 2°: INCREMÉNTASE en PESOS QUINIENTOS (\$500,00) netos de bolsillo, a partir del 01 de julio del 2020, para los agentes del Poder Ejecutivo Provincial, el importe resultante de aplicar el Artículo 1° del Decreto N° 459 de fecha 18 de marzo del 2019 y sus modificaciones, el que quedará fijado en PESOS SIETE MIL QUIENIENTOS (\$7.500,00) netos de bolsillo, manteniendo el criterio fijado por el Decreto 204 de fecha 30 de diciembre del 2013. ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE que el incremento dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente norma, se aplicará a la totalidad de beneficiarios (Jubilados y</p>	<p>Pensionados) del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes. ARTÍCULO 4°: AUTORIZASE a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específica del presupuesto. ARTÍCULO 5°: EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas. ARTÍCULO 6°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes. ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1149 Corrientes, 7 de Julio de 2020</p> <p>Visto: Lo solicitado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, y Considerando: Que el desarrollo y ejecución de las tareas de Gobierno requieren el concurso de personal capacitado para la labor, así como la participación de personas con experiencia en el área en que habrá de desarrollarse ésta. Que en razón de lo expuesto se estima conveniente y procedente la designación de la Contadora Pública ELIDA MARIA SANCHEZ NEGRETTE, DNI N° 16.625.571, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en carácter de Consejero Principal, Clase 1038, para desempeñar funciones en el ámbito del Ente Regulador de la AOSC, a partir del 16 de julio de 2020. Que en atención a la normativa vigente, encuadrarse el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 162 de fecha 3 de abril de 2002, Decreto 101/2001 y sus modificatorios y los artículos 40 inc. "e", 43 y 65 de la Ley N° 4.067. Por ello y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución MOSP N° 427 de fecha 1 de julio de 2020, en todas sus partes, cuya copia certificada se acompaña y forma parte de la presente. ARTÍCULO 2°: CONCÉDESE licencia sin goce de haberes, con retención de su cargo, a la Contadora Pública ELIDA MARIA SANCHEZ NEGRETTE, DNI N° 16.625.571, categoría 030 – Clase 024 – planta permanente, Jurisdicción 04 – Unidad de Organización 03 – del Hospital Escuela “General José Francisco de San Martín” del Ministerio de Salud Pública, a partir del 16 de julio de 2020 y por el término que duren las funciones asignadas por Resolución MOSP N° 427/2020, citada en el artículo precedente. ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Salud Pública. ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al</p>
---	--

<p>Registro Oficial, librense copias a Dirección General de Personal, Ministerio de Salud Pública y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1164 Corrientes, 13 de Julio de 2020.</p> <p>Visto: La Resolución N° 1331 del 08 de julio del 2020 dictada por el Ministro Secretario General, y,</p> <p>Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 1331 del 08 de julio del 2020, dictada por el Ministro Secretario General. Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a las necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, inciso 1 y 11 y de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la Resolución N° 1331 de fecha 08 de julio del 2020, dictada por el Ministerio Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>	<p>Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE con carácter interino a la Señora ALEJANDRA MARÍA MONCADA, D.N.I.N° 20.183.323, en el cargo de Directora de Enseñanza Privada (categoría 05- clase 101), dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 2° EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos, archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Benitez</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1171 Corrientes, 14 de Julio de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-6111-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2253 de fecha 12 de junio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la Resolución N° 2253 de fecha 12 de junio de 2020 del Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 1166 Corrientes, 13 de Julio de 2020.</p> <p>Visto: El Decreto N° 30 del Poder Ejecutivo de fecha 11 de diciembre de 2013, y,</p> <p>Considerando Que la citada norma establece la estructura orgánica del Ministerio de Educación. Que, a los fines de llevar adelante las funciones asignadas a la cartera educativa resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de Enseñanza Privada. Que se propone para cobertura del mismo a la Señora ALEJANDRA MARIA MONCADA, D.N.I. N° 20-183.323 quien reúne las condiciones de capacidad e idoneidad para desempeñarse en el cargo citado. Que resulta aplicable al caso de autos el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, inciso 1°, 2° y 11 y de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 1172 Corrientes, 14 de Julio de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-20688-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública, agregados N° 310-20705-2019, 310-20924-2019, 310-20925-2019; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2254 de fecha 16 de junio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado de la misma a necesidades</p>

operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2254 de fecha 12 de junio de 2020 del Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1267

Corrientes, 20 de Julio de 2020

Visto:

El expediente Nº 000-07-05-1.917/2020, caratulado: "DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN PCIAL. DE AERONÁUTICA E/ COTIZACIÓN Nº 3124 DE LA FIRMA "AERO CENTRO" DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el Director General de la Dirección Provincial de Aeronáutica, solicita la contratación directa con la Firma "AERO CENTRO SA" Luque Central (República del Paraguay), para la realización de trabajos varios detallados en la cotización adjunta a fojas 2/3, con destino a la aeronave Cessna Caravan 208B, Matrícula LV-ZNU, propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSE DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (U\$D 18.158,28).

Que dicho Director, expresa que la firma "AERO CENTRO SA" es la única representante en le República del Paraguay de la firma CESSNA AIRCRAFT COMPANY, contando con la debida habilitación del fabricante del avión, conforme obra en certificación que se adjunta, además posee personal técnico-profesional altamente calificado y repuestos originales en permanente stock, con lo que se asegura la calidad de los trabajos realizados y el menor tiempo posible de la aeronave en taller.

Que a fojas 2/3 obra presupuesto de la Firma "AERO CENTRO SA", en concepto de trabajos varios.

Que a fojas 4/5 se adjuntan especificaciones de Operación de Taller Aeronáutico Aero Centro SA certificadas por ANAC, a fojas 5/8 se acompaña Certificación por parte de Textron Aviation, habilitando al Taller Aeronáutico AERO CENTRO SA como Centro Autorizado de Servicios y Respaldo para el cliente en República del Paraguay.

Que a fojas 9/11 se anexa fotocopia certificada de inscripción de propiedad de la aeronave, Certificado de Matriculación y Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave LV-ZNU, Cessna Caravan 208B.

Que a fojas 13/14 se adjunta copia de página web del Banco de la Nación Argentina, referente a la cotización del dólar estadounidense del día 20 de mayo de 2020.

Que a fojas 15 obra el Comprobante de Contabilidad del Gasto correspondiente al año en curso y, a fojas 16/17 informe técnico-contable elaborado por la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General.

Que a fojas 18/vta. glosa opinión legal de la Jefa de Departamento Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

Que a fojas 20/21 interviene la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General en Dictamen Nº 918 de fecha 9 de junio de 2020, que considera que se estaría en condiciones de dictarse la norma legal pertinente, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de Fiscalía de Estado.

Que a fojas 23 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación privada como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Estableciendo que en este caso se configuran determinadas situaciones, como ser: "...para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiere sustituido conveniente...".

Que a fojas 25/26 obra Dictamen Nº 3.210 de Fiscalía de Estado de fecha 29 de junio de 2020, el que manifiesta que corresponde que el Ministro Secretario General debe expedirse sobre la admisibilidad y procedencia de la contratación de autos, cumplido éste recaudo y de no existir impedimentos, podrá someterse el caso a consideración del Poder Ejecutivo, quien si lo estima conveniente y oportuno podrá dictar el correspondiente decreto.

Que a fojas 27 el Ministro Secretario General, expresa que en virtud de lo indicado por Fiscalía de Estado, este ministerio no encuentra impedimentos ni objeciones que formular, aconsejando al Poder Ejecutivo si lo estima oportuno y conveniente se podrá dictar la norma legal pertinente.

Que el presente caso encuadra en los supuestos de excepción previstos en la Ley Nº 5.571, artículo 109, apartado 3, inciso e, y concordantes artículos 86 y artículo 87, inciso d, del Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE la contratación directa por vía de excepción con la Firma "AERO CENTRO SA", CUIT: 80014935100, con domicilio legal en autopista Internacional Nº 555, Luque Central (República del Paraguay), y en consecuencia el posterior reconocimiento y pago de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSE DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS

(U\$D 18.158,28), o su equivalente en Peso Argentino calculado según cotización del Mercado de Divisas – tipo vendedor – que publique la Entidad Bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago, en concepto de realización de trabajos varios detallados en la cotización adjunta Nº 3.124, con destino a la aeronave Cessna Caravan 208B, Matrícula LV-ZNU, propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º: ENCUÁDRASE el presente caso en la Ley Nº 5.571, artículo 109, apartado 3, inciso e, y concordantes artículos 86 y artículo 87, inciso d, del Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria en el artículo 1º, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria, por los valores resultantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cierre de la operación por el pago autorizado por el artículo 1º, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente; facultando a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Aeronáutica y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1270

Corrientes, 20 de Julio de 2020

Visto:

El expediente Nº 310-01539-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita la incorporación al presupuesto vigente de la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL (\$405.000,00), en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores correspondientes a "Proyectos Innovadores en Salud".

Que dicho Proyecto tiene por objeto brindar a los Centros del Primer Nivel de Atención, la posibilidad de diagnosticar a pacientes con Enfermedades Cardiovasculares (ECV), y a los que ya tienen diagnósticos tratarlos y controlarlos en el mismo centro, mediante las posibilidades y la maduración de la telesalud y de las nuevas tecnologías de comunicación para el soporte de diagnóstico con interfaces digitales.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F., las certificaciones de la Tesorería General de la Provincia, lo providenciado

por la Contaduría General de la Provincia y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 23/2020 de la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública y la de recursos Nº 124/2020 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE al Servicio Administrativo Jurisdiccional a emitir libramiento de pagos contra la Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Salud Pública y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1271

Corrientes, 20 de Julio de 2020

Visto:

El expediente Nº 218-00565-2020 del registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que la Jefatura de Policía dependiente del Ministerio de Seguridad solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.470.282,83) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores correspondientes al Fondo Especial de Seguridad (FO.E.SE.).

Que de acuerdo a la información que adjunta el área,

registrações verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada. Que, el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 14/2020, de la Jurisdicción 01 – Ministerio de Seguridad y de recursos Nº 125/2020 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Seguridad, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1273

Corrientes, 20 de Julio de 2020

Visto:

La Resolución Nº 1386 de fecha 14 de julio de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 1.386 de fecha 14 de julio de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1386 de fecha 14 de julio de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Subdirectora de Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1285

Corrientes, 23 de Julio de 2020

Visto:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 858 de fecha 5 de junio de 2020, y

Considerando:

Que por la citada norma legal se dispuso:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE una asistencia económica que estará específicamente destinada al sector del transporte escolar del municipio de la ciudad de Corrientes, por una suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 930.000), la que será distribuida y abonada conforme se establece en el considerando del presente decreto. **ARTÍCULO 2º: DESIGNASE** al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación y contralor en la implementación y ejecución del presente Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las las previsiones de la Ley de Administración Financiera Nº 5.571, Decreto Nº 3.055/2004 y en el marco de las excepciones que en dicha normativa se contemplan y las que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto Nº 592 del 23 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 4º: EL presente Decreto será refrendado por el Ministros de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.”

Que el señor Intendente de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes elevó al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, una nómina actualizada de choferes de transportes escolares de la ciudad de Corrientes, para su consideración para el otorgamiento de subsidios, enmarcados en el contexto de crisis sanitaria COVID-19, que atraviesa nuestro país, declarado en el DNU 2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020.

Que, siendo que persiste los fundamentos que dieron origen al dictado del Decreto Nº 858/2020, toda vez que la actividad educativa aun continúa suspendida, el sector vinculado con la misma, como lo es el del transporte escolar, siguen hasta el presente sin operar en los respectivos servicios que tienen autorizados realizar por la Municipalidad de la ciudad de Corrientes,

<p>lo cual extiende la cesación total de la actividad productiva que desarrollan, en cumplimiento de normativas impuestas por el Estado tanto Nacional como el Provincial, en el marco de una situación de emergencia sanitaria y en resguardo de la salud pública, la seguridad y la paz social, todo ello con el consiguiente detrimento económico empresarial y perjuicio social que repercute en el ámbito laboral, al poner en serio riesgo la continuidad de la fuente de trabajo que generan, situación ésta que se encuentra prevista que persista por un tiempo más, atendiendo a la evolución epidemiológica.</p> <p>Que resulta necesario por ello continuar con la política de asistencia económica en virtud de la grave crisis social y de emergencia sanitaria existente que persiste en el referido sector, previendo la continuidad de un mecanismo similar al establecido por Decreto N° 858/2020.</p> <p>Que atendiendo a tales circunstancias que exigen la inmediata y urgente intervención del Estado, para sostener la fuente laboral de dicho sector, se prevé por el presente asistir al mismo por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$930.000,00.-), la que será distribuida según la nómina elevada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.</p> <p>Que, a los fines de hacer efectiva la asistencia establecida por este acto, se designa al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia como autoridad de aplicación para la implementación y cumplimiento de los pagos respectivos estando facultado y autorizado el Sr. Ministro de esa Cartera, a dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de lo aquí reglado.</p> <p>Que el presente Decreto se dicta en un todo de acuerdo a las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, Decreto N° 3.055/2004 y en el marco de las excepciones que en dicha normativa se contemplan y las que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto N° 592 del 23 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 162, incs. 1, 2, 17 y 19 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE una asistencia económica que estará específicamente destinada al sector del transporte escolar del municipio de la Ciudad de Corrientes, por una suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 930.000,00.-), la que será distribuida y abonada conforme se establece en el considerando del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: DESÍGNASE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación y contralor en la implementación y ejecución del presente Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto.</p> <p>ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, Decreto N° 3.055/2004 y en el marco de las excepciones que en dicha normativa se contemplan y las</p>	<p>que puntual y fundadamente son estipuladas en el Decreto N° 592 del 23 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de Abril de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 4º: EL presente Decreto será refrendado por el Ministros de Obras y Servicios Públicos.-</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.-</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Claudio Osvaldo Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1291 Corrientes, 23 de Julio de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-14608-2018 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 242 de fecha 23 de enero del 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 242 de fecha 23 de enero del 2020 del Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Claudio Osvaldo Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1292 Corrientes, 23 de Julio de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 500-01145-2020 del registro del Ministerio de Producción; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Producción solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la Segunda Etapa del programa "Desarrollo de nuevas Cuencas Citrícolas Limoneras en la Provincia de Corrientes". Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Producción, de acuerdo a las disponibilidades existentes de los fondos remitidos por el Orden Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional.</p>
---	--

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 118/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Producción.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 1294

Corrientes, 24 de Julio de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-17056-2017 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, se gestiona la aceptación de la Donación efectuada por la Municipalidad de Lavalle, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Que dicha Donación consiste en un inmueble ubicado en la localidad de Lavalle, para ser destinado a la construcción de un Hospital para los habitantes de dicha localidad.

Que a fs. 2 se adjunta Resolución N° 37 de fecha 27 de octubre de 2017 del Poder Ejecutivo Municipal que refrenda la Ordenanza Municipal N° 16 de fecha 27 de octubre de 2017 del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lavalle, por la que faculta al Poder Ejecutivo Municipal a transferir a título de Donación a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Corrientes, con cargo de construcción de un hospital, en un inmueble ubicado en dicha localidad.

Que dicho inmueble está ubicado en la localidad de Lavalle, Manzana 259, individualizado en el duplicado de

mensura N° 2092-H, con una superficie de 7499,56 m2 cada uno linderos, norte: Calle Chacabuco, Sur: Calle Ejército Argentino, Este: Calle Belgrano, Oeste: Calle Junín, Partida inmobiliaria: L4-4099-1, Registro de la Propiedad, diario bajo N° 23631, Folio Real Matrícula N° 4338, Departamento Lavalle.

Que a fs. 11/13 se adjunta descripción del inmueble, certificado valuatorio y croquis de ubicación del mismo.

Que a fs. 40 obra Opinión Legal N° 2.576 de fecha 12 de julio de 2018 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 48 obra informe del Ministro de Salud Pública, auspiciando la aceptación de la Donación con cargo específico, ratificando todo lo actuado en estas actuaciones.

Que a fs. 49 tomo intervención la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 3204 de fecha 26 de junio de 2020.

Que el presente caso encuadra en las previsiones de los artículos 126 y 217 de la Ley N° 5.571.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la DONACIÓN realizada por la Municipalidad de Lavalle, efectuada por Ordenanza N° 16 de fecha 27 de octubre de 2017 del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Lavalle, a favor del Estado de la Provincia de Corrientes – Ministerio de Salud Pública-, consistente en un inmueble ubicado en la localidad de Lavalle, provincia de Corrientes, 1° Sección, Manzana 259, Partida Inmobiliaria L4-4099-1, duplicado de mensura N° 2092-H, con una superficie de 7499,56 m2 cada uno linderos, norte: Calle Chacabuco, Sur: Calle Ejército Argentino, Este: Calle Belgrano, Oeste: Calle Junín, Partida inmobiliaria: L4-4099-1, Registro de la Propiedad, diario bajo N° 23631, Folio Real Matrícula N° 4338, Departamento Lavalle.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la donación aceptada en el artículo 1 es con cargo específico para la construcción de un hospital en el citado municipio.

ARTÍCULO 3°.- FACULTASE a la Escribanía Mayor de Gobierno a tomar la intervención que le compete.

ARTÍCULO 4°.- EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese a la Escribanía Mayor de Gobierno y líbrese copia al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1296

Corrientes, 24 de Julio de 2020

Visto:

El expediente N° 180-00500-2020 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio; y

Considerando:

Que el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de cumplimentar con las obligaciones asumidas por el

organismo respecto de becas y ayudas sociales a personas,

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distinta Entidades cuando existan razones debidamente Justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 121/2020 de la Jurisdicción 02- Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EI presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, Librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuestario, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Raúl Ernesto Schiavi

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1301

Corrientes, 24 de julio de 2020

El Gobernador de la provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la donación realizada por la Municipalidad de la Ciudad de Sauce (Corrientes), conforme la Ordenanza N° 02/2018 rectificatoria de su par N° 06/2016 del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Sauce (Corrientes), donde se ordena Donar a favor del Estado de la Provincia de Corrientes, con el objeto de la construcción de la Escuela Agrotecnica del Paraje "El Poñi" CUE: 1801758-00, el inmueble ubicado en el ejido urbano de la ciudad de Sauce, individualizado como Chacra N° 7, grupo D, según Plano de Mensura "1006-V" del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley, con una superficie total de 1ha, 61°. 70 ca, que miden según dicho plano: Lado (A-B) 125,65 mts, lado (B-C) 125,54 mts, lado (C-D) 132,13 mts, lado (D-A) 125,50 mts; lindando al Norte: S/M Calle Publica (tierra); al Sur: S/M Municipalidad de Sauce;

al Este: S/M Municipalidad de Sauce; al Oeste: S/M Municipalidad de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-901-2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, en el Diario Bajo el N° 56.476 en Adjudicación, Folio Real Matricula 2112, inscripto en la Municipalidad de Sauce.(Corrientes) en el Registro de Chacras en el Tomo 02, Folio 29, Año 2016

ARTÍCULO 2°: REMITASE a la Escribanía Mayor de Gobierno para la intervención que le compete.

ARTÍCULO 3°: EI, presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 1342

Corrientes 3 de agosto de 2020

Visto:

El expediente N° 875-24-06-4.187/2019 caratulado: "DPEC-Ref.: Emergencia Energética-Solicitud de prórroga", y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la prórroga de la emergencia energética que fuera dispuesta por el Decreto N° 2.052/2020, en el territorio de la provincia de Corrientes por el término de 360 días, prorrogable por igual término, por persistir las causas que determinaron la declaración de emergencia energética referida, situación notablemente agravada por la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.

Que, en efecto, la ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social denegando en el poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una mediada de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Por el Decreto N° 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.:576/2020 y 605/2020

Que, en congruencia con este cuerpo de normas por la ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

<p>Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU Nº 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020 y 1.188/2020 respectivamente.</p> <p>Que a fojas 1/2, el Gerente de Explotación de la DPEC inicia la gestión para solicitar la prórroga de la emergencia energética en razón de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.</p> <p>Que a fojas 04 interviene la Gerencia de Ingeniería de la DPEC, expresando: “..Por todo lo expuesto, coincidimos con lo planteado por la Gerencia de Exploración en que sería importante continuar teniendo la herramienta de la declaración de emergencia energética más allá del vencimiento del decreto Nº 2.052/2019”.</p> <p>Que a fojas 06, la Gerencia de Administración de la DPEC a través de la nota Nº 019/2020 manifiesta: “Se recuerda a esa Intervención, que en virtud de la crisis por el Coronavirus se han agudizado ñas dificultades por las atraviesa la DPEC y cobranzas se añaden problemas de logística y abastecimiento, por lo cual se considera conveniente y necesario la prórroga de la emergencia eléctrica, que ayudará a mantener el servicio eléctrico en toda la provincia.”</p> <p>Que a fojas 8/9 y vta., interviene la Subgerencia Legal de la DPEC que, luego de analizar el trámite de autos, concluye: “...En lo que respecta a la declaración de emergencia propiamente dicha, es de informar que el Decreto Nº 2.052/2019 establece expresamente en su artículo 1 in fine la posibilidad de prórroga de la misma. Al propio tiempo, la Constitución de la Provincia de Corrientes en su artículo 162, incisos 1 y 17, establece que el Gobernador es el primer mandatario legal de la provincia y ejerce la Jefatura de su administración, conforme la Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten; y toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y las leyes vigentes.</p> <p>Por tales consideraciones y en el marco de la situación de emergencia habido en el sector es que se solicita la prórroga de la emergencia energética oportunamente dispuesta, siendo que, en caso de que se prorrogue la misma, correspondencia que se autorice por todo el término de la misma a que esta DPEC lleve a cabo contrataciones por vía de excepción, de conformidad con lo indicado por el artículo 109 apartado 3, inciso d) de la Ley Nº 5.571 y del artículo 12, inciso 12, inciso c, de la Ley Nº 3,079 y sus respectivos decretos reglamentarios.</p> <p>“Conforme lo expuesto, se remite el presente a fin de que la superioridad requiera la intervención del Poder Ejecutivo provincial para que dicte el acto administrativo que disponga de la emergencia energética en todo el territorio de la provincia...”.</p> <p>Que a fojas 10/12 el Interventor de la DPEC eleva nota Nº 035/2020 al Secretario de Energía para su opinión al respecto, y para que posteriormente remita las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a efectos de su intervención en procura del decreto por el que se disponga la prórroga de la emergencia energética en todo el territorio provincial.</p>	<p>Que durante el periodo de emergencia energética, la DPEC realizó un importante esfuerzo económico en la ejecución de obras y en la realización de medidas técnica y de política energética tendientes a contrarrestar las causas de esta emergencia, que no resultó suficiente porque existen obras que deben ejecutarse dentro del plan habido en la DPEC, lo que conlleva un lapso que supera el término de la emergencia y sus prórrogas.</p> <p>Que en este contexto, la situación del mercado lleva a reconsiderar plazos y condiciones fuera de los términos normales, que restringe las posibilidades de ejecutar en tiempo y forma las compras de materiales y contratación de servicios, condicionado los tiempos de ejecución de los mantenimientos y obras de mejoras. Sumado a ello, el tiempo que demanda la ejecución de contrataciones por las distintas vías establecidas en las normas de contrataciones, supera ampliamente el tiempo real que resta para afrontar la temporada estival venidera, condicionado no solo la calidad del servicio eléctrico sino también el registro de sufrir restricciones en la prestación.</p> <p>Que a fojas 14 toma intervención el Director de Desarrollo Eléctrico de la Secretaría de Energía, compartiendo los informes esgrimidos por las distintas áreas de la DPEC, respaldando la solicitud de prórroga de la emergencia declarada, haciendo lo propio a fs. 15 la Dirección de Administración y Recursos de la mencionada Secretaría.</p> <p>Que a fojas 22/23 y vta., la Dirección de Asunto Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, sin objeciones legales que formular, emite el Dictamen Nº 155 de fecha 24 de junio de 2010.</p> <p>Que a fojas 31 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 3.218 de fecha 03 de julio de 2020, expresando que previamente corresponde: 1. Se pronuncie la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y 2. Que el Ministro de Obras y Servicios Públicos se expida fundada y concretamente sobre los trámites realizadas y autorizados, aconsejando al Poder Ejecutivo lo que estime conveniente.</p> <p>Que a fojas 33 y vta., obra pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos auspiciando, atento a los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, ante el Poder Ejecutivo el dictado del decreto pertinente que disponga la prórroga de la emergencia energética.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1,2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la emergencia establecida por el Decreto Nº 2.052 de fecha 09 de agosto de 2019 en todo el territorio de la provincia de Corrientes, por el término se trescientos sesenta (360) días a partir del 30 de junio de 2020, prorrogable por</p>
---	--

igual término.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE, por el tiempo que dure la emergencia energética, a la Secretaría de Energía y a la DPEC a llevar a cabo las contrataciones por vía de excepción que sean necesarias para afrontar la situación de emergencia declarada, de conformidad con el artículo 109 apartado 3, inciso d) de la ley nº 5.571 y del artículo 12, inciso c, de la Ley nº 3.079 y sus respectivos decreto reglamentarios.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE al Ministro de Hacienda y Finanzas a determinar la compensación de las partidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Dr. Horacio David Ortega
Dr. Buenaventura Duarte
Dr. Orlando Ángel Macció
Dr. Ricardo Albergo Cardozo
Ing. Raúl Ernesto Schiavi
Ing. Claudio Horacio Anselmo
Lic. Susana Mariel Benítez
Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Gustavo Adán Gaya
Sr. Osvaldo Claudio Polich
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1360

Corrientes, 4 de agosto de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-9136-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2499 de fecha 2 de julio del 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2499 de fecha 2 de julio del 2020 del Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1361

Corrientes, 4 de agosto de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-21694/2019 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2659 de fecha 13 de julio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la resolución Nº 2659 de fecha 13 de julio de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1362

Corrientes, 4 de agosto de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-187-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1696 de fecha 5 de mayo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1696 de fecha 5 de mayo de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a

<p>sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1367 Corrientes, 4 de agosto de 2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 310-612-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 066 de fecha de 15 de enero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 066 de fecha 15 de enero de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>	<p>presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministerio de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1384 Corrientes, 6 de agosto de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 310-6967/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p>Considerando: Que, por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de 140.000 kg de leche entera en polvo, fortificada con hierro, vitamina C y zinc para el Programa Materno Infantil destinado a embarazadas y niños. Que motiva dicho periodo en la necesidad urgente de reforzar el Programa Materno Infantil, garantizando la alimentación de niños menores de dos años, y madres que están en situación de vulnerabilidad social, que son la población bajo programa. Que a fojas 37/ obra Resolución Nº 2427 de fecha 25 de junio de 2020 del Ministerio de Salud Pública, por lo cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 38/39 obra Acta de Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "DROGUERIA AVENIDA S.R.L", por ajustarse a lo solicitado y ser la oferta más conveniente, para la adquisición de 140.000 kg de leche entera en polvo, fortificada con hierro, vitamina C y zinc para el Programa Materno Infantil destinado a embarazadas y niños, por la suma de pesos cuarenta y nueve millones (\$49.000.000,00). Que a fs. 42 y vta., obra Opinión Legal Nº 2902 de fecha 7 de julio 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública. Que a fs. 44 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 248 de fecha 13 de julio de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Que a fs. 45 el Ministerio de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la adjudicación a la firma "DROGUERIA AVENIDA S.R.L", para la compra de 140.000 kg de leche entera fortificada, por la suma de pesos cuarenta y nueve millones (\$ 49.000.000,00) Que a fs. 46 y vta., la Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 3265 de fecha 21 de julio de 2020, solicitando que previo a la consideración del Poder Ejecutivo, se agregue el certificado fiscal para contratar establecido por Ley 4.347, como así también documentación correspondiente a la firma adjudicada, y Comprobante de Contabilidad del Gasto; los que fueron complementados en estas actuaciones.</p>
<p style="text-align: center;">Decreto Nº 1368 Corrientes, 4 de agosto de 2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 310-7790-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2135 de fecha 5 de junio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1. 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2135 de fecha 5 de junio de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del</p>	

<p>Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109 apartado 3, inciso d) de la Ley N° 5.571 y artículos 86 primer apartado in fine y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>Por ello, y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa, -previo concurso de precios-, con la firma "DROGUERIA AVENIDA S.R.L.", por ajustarse a lo solicitado y ser la oferta más conveniente, para la adquisición de 140.000 kg de leche entera en polvo, fortificada con hierro, vitamina C y zinc para el Programa Materno Infantil destinado a embarazadas y niños, para ser distribuidos en los centros de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública, por la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 49.000.000,00), conforme a la documentación obrante en autos.</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto -ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 49.000.000,00), con imputación a la partida 2-0-0-4-252-0 - PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES-, del presupuesto vigente.</p> <p>ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRESE, presente caso en las previsiones del artículo 109 apartado 3, inciso d) de la Ley N° 5.571 y artículos 86 primer apartado in fine y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>ARTÍCULO 3º: ÉL, presente Decreto es refrendado por el Ministerio de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pasese a la Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1395 Corrientes, 7 de agosto de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 000-0246-2020 del registro del Ministerio Secretaría General, y</p> <p>Considerando: Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita al Ministerio Secretaría General la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) con el objeto de afrontar los costos de realización del Programa "TVera Ramón Acústicos".</p>	<p>Que el Ministerio Secretaría General de la Gobernación cederá el crédito presupuestario necesario para que el Instituto de Cultura de Corrientes afronte los gastos inherentes.</p> <p>Que el Ministerio Secretaría General transferirá al Ministerio de Hacienda y Finanzas el crédito presupuestario necesario por ser éste el organismo técnico en el que se registran las contribuciones a los Organismos descentralizados No Autofinanciados.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existen razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 07/2020 de la Jurisdicción 07-Ministerio Secretaría General la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 04/2020 y de recursos N° 116/2020 de la entidad 26-Intituto de Cultura de Corrientes las que, como anexo forman parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Haciendas y Finanzas y Servicios General.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio Secretaría General y pasese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos Vignolo C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones - Capital</i>	
<p style="text-align: center;">Expte N° 184.928/19</p> <p>La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N°7 de esta ciudad de Corrientes, Dra. Liliana María Reina, cita y emplaza al Sra. Ramos Laura DNI N° 31.254.8914, para que dentro de cinco(5) días a partir de la última</p>	<p>publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "Banco Patagonia S.A. C/ Compañía De Servicios Del Norte S.R.L. Y Ramos Laura S/ Proceso Ejecutivo" Expte N° 184.928/19, bajo</p>

apercibimiento de lo dispuesto en los (artículo 145, 146, 147, 343 y 531 tercer párrafo del C.P.C. y C.). La publicación será por 1 (UN) día en el "Boletín Oficial" y un Diario Local.-

Corrientes, 21 de agosto de 2020.-

Dra. Silvana R. Saavedra – secretaria

I: 22/09 – V: 22/09

Expte. N° 170722/18

El Sr. Juez del Juzgado Laboral N° 2 de la Ciudad de Corrientes, Dr. Héctor Rodrigo Orrantía, cita y emplaza a estar a derecho en los términos del art. 40 de la ley 3540, al co-demandado Sr. José Sena DNI N° 23.076.629, en los autos: "Sosa Ramón Héctor C/ Crosfad S.A.; Gutiérrez Cristina; Sena José; Rabadan Pedro Alberto; Mina Danuzzo Luciano S/ Indemnización Laboral", Expte. N° 170722/18, bajo apercibimiento de rebeldía, si no comparece en el término de cinco (5) días después de la última publicación del presente edicto y bajo apercibimiento de designarse en Defensor ad-hoc.- La providencia que ordena la medida se transcribe para su conocimiento y demás efectos legales y dice: "N° 950, Corrientes, 19 de Febrero de 2.020.----- "I.- A las presentaciones de fs. 247 y 248: Atento a lo solicitado, constancias de autos de fs. 161, 188, 198, 204, 225, 232: 1) CITESE a estar a derecho en estos autos y en los términos del art. 40 de la ley 3540, al co-demandado Sr. José Sena DNI N.º 23.076.629, bajo apercibimiento de rebeldía, por edictos, que se publicaran sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial, y el término para comparecer vencerá cinco (5) días después de la última

publicación y bajo apercibimiento de designarse en Defensor ad-hoc.- 2) Líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, dándose intervención y facultades al recurrente, debiendo transcribirse en el mismo lo dispuesto en el art. 20 de la L.C.T.- II.- Notifíquese." Fdo. Dr. Héctor Rodrigo Orrantía -Juez Laboral N° 2 de la Ciudad de Corrientes. Corrientes, 24 de Julio de 2020

Dr. Héctor Rodrigo Orrantía – Juez

I: 22/08 V: 24/08

Expte. N° 162762

La Sra. Juez del Juzgado de Familia N° 3, de la ciudad de Corrientes, Dra. Nora Alicia INFANTE, en los autos caratulados: "CORREA ROSA LIDIA S/ INFORMACION SUMARIA (ESPECIAL)", Expte. N° 162762 en trámite ante el Juzgado de Familia N° 3 Secretaría a cargo de la Dra. Myrian Carolina Cardozo, sito en Carlos Pellegrini 962 de la ciudad de Corrientes, CITA Y EMPLAZA al Sr. MARIO GARCIA, D.N.I. N° 14898718, a los fines de que tome conocimiento de la presente acción en los términos dispuestos por el auto N° 1354, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso. Asimismo se hace saber que una vez cumplimentado que fuera lo aquí dispuesto, de conformidad con el art. 41 del C.P.C.C. el resto de las notificaciones lo serán conforme lo dispone el art. 133 del C.P.C.C. Corrientes de 2020.

Dra. Nora Alicia INFANTE

I: 22/09 V: 23/09

Citaciones - Interior

Expte N° 28567/18

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. DARÍO ALEJANDRO ORTIZ, en autos: "LOPEZ JUAN RAMON P/ ENCUBRIMIENTO CALIFICADO POR ACTUAR CON ANIMO DE LUCRO - SAN ROQUE" Expediente N° 28567/18, en trámite ante el citado Tribunal, Secretaría N° 6 a cargo del Dr. RICARDO ANIBAL FERRARA, se ha dispuesto la siguiente resolución, la que transcripta en su parte pertinente dice: "Goya, Ctes., 15 de Septiembre de 2020... RESUELVO: 1º) DEJAR sin efecto la declaración de rebeldía de JUAN RAMÓN LÓPEZ (a) "Metralleta", DNI N° 21.774.954, argentino, soltero, changarín, nacido en San Roque (Ctes.), el 13/10/1970, hijo de Albino López y de Dora Ríos, domiciliado en Barrio Libertad (a dos cuadras de la Comisaría), de San Roque (Ctes.) dispuesta a fs. 49 y vta en estos obrados. 2º)... 3º)... Fdo. Dr. Darío Alejandro Ortiz. Juez. Ante mí: Dr. Ricardo Anibal Ferrara Secretario.-"

Goya Corrientes, 15 de Septiembre de 2020 -

Dr. Ricardo Anibal Ferrara

I: 16/09 V: 22/09

Expte. N° 4990/16

La Sra. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, de la ciudad de Esquina, Ctes., Dra. María Lourdes Silvero, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Joaquín Romero Alves, en autos: "BOGADO INOCENCIO C/ SANTIAGO OLIVERA Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS SA/ POSESION VEINTEAÑAL" EXPTE. N° 4990/16 , cita y emplaza por el termino de Ley al demandado y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble consistente en una fracción de la Quinta Numero veintiséis de este Municipio de Esquina, denominado Lote A, en el Duplicado de mensura N° 3716- K, constante de noventa mts. y noventa y cinco centímetros de frente, al Suroeste sobre calle publica, por noventa mts. con cuarenta centímetros de frente sobre prolongación de calle Ramón F. García, e iguales medidas en sus lados opuestos, con una superficie total de ocho mil doscientos metros y veintitrés centímetros cuadrados, el que se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Protocolo de notas marginales bajo N° 71 , Folio 95, Tomo I, año 1978; y en Dirección Gral. de Catastro bajo Adrema G1- 243-2 ; bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Pobres y Menores, Esquina

(Ctes.), 13 de agosto de 2020.

Joaquina Romero Alves – Sec.

I:18/09 V:22/09

Expte N° BXP 7129/19

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, en los autos caratulados "ZULPO MARIO MIGUEL C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA (CTES) Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE N° BXP 7129/19", cita y emplaza por el término de 15 días a quien se considere con derecho respecto al inmueble sito en calle Paraná N° 1069, ubicado en la Manzana 11. Fracción de Parcela N° 4, Partida Inmobiliaria N° BI-11558-1, según Plano de Mensura 4851 "S" por el término de ley, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (ar 145,146, 147, 343 ss. y cc. Del CPCC. Bella Vista, Corrientes 27 de Mayo de 2020. Firmado: Dra IRMA SANCHEZ DE TATARINOFF. Jueza. Juzgado Civil y Comercial de Bella Vista, Corrientes Bella Vista, 31 de Julio de 2020.-

Dra. Karina Villaverde – Sec.

I:21/09 V:23/09

Expte N° PXG 36657/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: BELEN GOMEZ, DNI: S/D, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ BELEN P/SUP. HURTO SIMPLE- GOYA (INT.N. 36.436)", Expediente N° PXG 36657/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de IMPUTADA. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 17 de Septiembre de 2020.-

Dr. Carlos Balestra

I: 21/09 I: 28/09

Expte. N° 21076/17

El Juzgado de Paz de San Luis del Palmar - Corrientes, a cargo de la Dra. Mariana Noelia Godoy, sito en calle 9 de julio 752, de esa localidad, cita y emplaza a todos quienes se crean con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad en la intersección de las calles Itatí y Rivadavia, Manzana N° 68, Lote N° 5 e inscripta en la Dirección General de Catastro y Cartografía como Adrema S1-002271-1, sin inscripción en el Registro de la Propiedad

Inmueble, con una superficie total de 1.528,56 m2., y posee las siguientes medidas: al Oeste (calle Itatí) 28.08 mts, al Norte 54.35 mts; al Este 28.00 mts. y al Sur (calle Rivadavia) 54.68 mts., siendo sus linderos al Norte, con la propiedad de Evaristo Barrios, al Este con la propiedad de Lucía Gómez, al Sur con la calle Rivadavia y al Oeste con la calle Itatí, datos según Mensura N° 3877 O, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos caratulados "Velázquez Gregorio Ignacio c/Municipalidad de San Luis del Palmar y/o quién se considere con derechos s/prescripción adquisitiva", Expte. N° 21076/17, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. La providencia que así lo ordena transcrita en lo pertinente dice "N° 1672 San Luis del Palmar, 25 de Junio de 2020. Ordénese la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación durante dos días, emplazando a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en él (art. 343 del C.P.C y C.). ... Notifíquese." Fdo. Dra. Mariana Noelia Godoy Juez Juzgado de Paz de San Luis del Palmar Corrientes.

Secretaría, a cargo del Dr. Gustavo Marcelo Montenegro. San Luis del Palmar - Corrientes, 28 de agosto de 2020.

Dra. Mariana Noelia Godoy – Juez

Dr. Gustavo Montenegro – Sec.

I:21/09 V:22/09

Expte N° PXC 9574/2.018

Por disposición de S. S. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE VEGA, se notifica y hace saber a ENZO FRANCISCO FERNÁNDEZ, de estado civil soltero, nacido el día 5 de Mayo de 2002, D. U. I. N° 46.924.197, domiciliado en calle Soler N° 260, Barrio Villa del Parque, de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, hijo de Doña Marta Liliana Argüello, y de Don Francisco Fernández; la Resolución dictada el día 08 de Julio de 2.020 y que, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1°) SOBRESER DEFINITIVAMENTE en esta causa a ENZO FRANCISCO FERNÁNDEZ, ya filiado, de los delitos de LESIONES LEVES Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL, previsto y sancionado por los Artículos 89, 149 bis, primer párrafo, primera oración, y 55, del Código Penal, Por Prescripción De La Acción Penal, Artículo 336, inciso 4º, del C. P. P. 2º) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, oficiese, consentida que fuere, cúmplase con la ley 22.117 y oportunamente archívese. (Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA – Juez. Doctora DAIANA NATALIA GUTNISKY – Secretaria"., a fin de que que corresponde en las actuaciones caratuladas: "MIÑO JUAN RAMON S/DENUNCIA P/SUP. AMENAZAS -

<p>CURUZU CUATIA", EXPTE N° PXC 9574/2.018 Curuzú Cuatiá, 21 de Septiembre de 2020.- Dr. MARTIN JOSE VEGA I: 22/09 V: 29/09</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 10288/16</p> <p>Por Resolución N° 2045 de fecha 30 de julio de 2020, el Sr. Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de San Roque (Ctes.), Dr Sergio Daniel Curatola, CITA Y EMPLAZA por el término de quince (15) días a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la manzana N° 22 del Municipio de Pedro R. Fernández, correspondientes a los lotes 9 y 10 del plano catastral, unificados mediante mensura 1614-C, cuyo Adrema dominial es V4-355-1, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble de Corrientes al T° 1, F° 156, Finca 123 año 1965 (e.m.e.) cuyos linderos actuales son: NORTE: calle Gobernador Martinez y Suc. de Juan A Zanini; al SUR: calle Gobernador Vidal y Oscar Gumersindo Alegre, ESTE: Oscar G. Alegre; OESTE: calle Martinez y calle Vidal, para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, en los autos "Flores Juana C/Juan Alejandro Zanini Y/O Alejandro Zanini Y/O Herederos Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/Prescripción Adquisitiva" Expte N° 10288/16. San Roque, Corrientes 04 de septiembre de 2020. Seyla Spacnolo – Sectaria I: 22/09 – V: 23/09</p>	<p style="text-align: center;">Expte. RXP 8471/18</p> <p>El Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, sito en la calle Juan Pujol N° 759, a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Dora Del Carmen SAUCEDO, cita por edictos a los herederos del causante Pedro Ponce de León en el Boletín Oficial y en un diario local durante dos días, emplazándose a comparecer a y/o quien tuviera derechos sobre el inmueble a prescribir ubicado en Manzana 197, que limita al Norte líneas A-B de 50,00 metros sobre calle prolongación Falucho y línea contra frente Sur C- D 48,47 metros sobre camino vecinal por un fondo al Este líneas B-C de 116,89 metros , contrafondo Oeste líneas D-A de 112,10 metros , total 5.759,67 metros cuadrados, Registro Prop. Inmueble folio 1095/1096, sección Goya mayor extensión N° 27.293 año 1905, tomo 46, F° 5, ADREMA N° 1-7051-1, Barrio San Martín, Ciudad de Mercedes, Pcia de Corrientes, en el plazo de quince días, en autos caratulados: " RXP 8471/18 "AYALA EVANGELINA C/ PONCE DE LEON PEDRO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Publíquense por 2 día en el Boletín oficial. Mercedes, (Ctes.) 23 de Julio de 2020. Dra. Dora del Carmen Saucedo – Sec. I: 22/09 V: 23/09</p>
Sección General	
Licitaciones	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce (Corrientes) llama a Licitación Pública N° 01/2020 por el término de un (1) día. Tipo de contratación: Licitación Pública Estado: Publicada para apertura Expediente: 01/2.020 Objeto: 1. Provisión de materiales y ejecución de obra la "Ejecución de 10 cuadras de Pavimento H° A° de 18 cm de espesor con H25 y mallas (de 15 x 25 x 6 mts x, 4,2 ø) c/ cordones" en el ejido urbano de la Ciudad de Sauce. 2. Trabajos de obra: a) desmonte de suelo hasta cota base de asiento; b) apertura y explotación de cantera material calcáreo; c) transporte de suelo de desmonte a depósito; d) transporte de suelo calcáreo a obra; e) compactación de sub-rasante de material calcáreo; f) hormigonado de calzada; g) rotura de dos cuadras de pavimento. Presupuesto Oficial: \$22.798.440 (PESOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA).-</p>	<p>Lugar de ejecución de Obra: Sauce, Prov. de Corrientes. Inicio de obra: Dentro de los 30 días a partir de la aceptación de la oferta Costo de Adquisición del Pliego: \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil).- Costo de Presentación de Oferta: \$15.000,00 (Pesos quince Mil).- Repartición Licitante: Municipalidad de Sauce (Ctes), Bme. Mitre N° 799. Sauce, Prov. de Corrientes. Informes: Municipalidad de Sauce (Ctes), Bme. Mitre N° 799. Sauce, Prov. de Corrientes. municipiosauce@gmail.com Lugar de retiro de pliegos: Hasta el 23/09/2020 a las 12.00 horas; en Municipalidad de Sauce (Ctes), Bme. Mitre N° 799. Sauce, Prov. de Corrientes. Fecha límite de recepción de Ofertas: 25/09/2020 hasta las 10 hs; en Municipalidad de Sauce (Ctes), Bme. Mitre N° 799. Sauce, Prov. de Corrientes. Fecha de apertura: 28/09/2020 a las 10:00 hs., en Municipalidad de Sauce (Ctes), Bme. Mitre N° 799. Sauce, Prov. de Corrientes. Dra. Irma Elvira Obregón Torossi – Int. I: 21/09 V: 28/09</p>

Convocatorias

Consorcio Caminero Tatacua

Se Convoca a Asamblea General Ordinaria (a distancia) a los asociados del Consorcio Caminero Tatacua para el día 06/10/20 a las 10:00 hs. Por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia, por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídica. A los efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 10/12/18-19. 2) Renovación de la Comisión Directiva. 3) Elección de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

La Comisión Directiva.-

I: 22/09 – V: 22/09

Cooperativa de Provisión y Comercialización de Bienes y Servicios Audiovisuales Dos Pinos Ltda.

El Consejo de Administración de La Cooperativa de Provisión y Comercialización de Bienes y Servicios Audiovisuales "Dos Pinos" Ltda. Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 03 de octubre de 2020, a las 15:00 Hs. en su sede social de ex – via 564 B Dpto. 1, para tratar el siguiente: Orden del Día

1º- Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea

2º- Elección de una mesa escrutadora de votos para realizar el acto de escrutinio.

3º- Tratamiento consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadros Económicos, Informe de Auditoría e Informe del Síndico, correspondientes a los Ejercicios Económicos Financieros Institucionales N° 07, iniciado 01 de enero y finalizado el día 31 de diciembre de 2019.

4º- Renovación Total del Consejo de Administración, elección de cinco (5) Consejeros Titulares en reemplazo de los consejeros Osvaldo Valentín Ortiz, Martín Guillermo Coronel, Octavio Valentín Saucedo Ruiz Díaz y Jorge Fernando Gandolfo, todos por el término de un (1) año por finalización de sus mandatos.

5º- Elección de un (1) Síndico Titular y un Síndico Suplente, ambos por el término de un (1) año y por finalización de sus mandatos.

6º- Futuro accionar de la Cooperativa.

Jorge Gandolfo - presidente

Martin Coronel - Secretario

I: 22/09 – V: 22/09

INSTITUTO CORRENTINO DE AYUDA AL LICIADO - ICAL

Convocase a los señores socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 25 de Septiembre del corriente año, a las 19 horas en su sede social, sita en la calle Santa Fe N° 762, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables del ejercicio correspondiente al periodo 2019 /2020.

3- Elección parcial de los miembros de la Comisión Directiva del Instituto.

4- Elección de dos (mínimo) asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y la secretaria, rubriquen el acta respectiva

Dra. Amalia E. Piazza de Labat de Lena – Pres.

Erma Irma Delgado – Sec.

I: 22/09 V: 23/09

•

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°56- Fracción del Lote 3 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1571- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 13,26 m; (B-C): 57,66 m; (C-D): 11,74 m; (D-A): 57,62 m; lo que hace una superficie total de 720,43 m². - Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce;

SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: L° s/ Mra= Miguel Ángel Lancieri; OESTE: calle Bartolomé Mitre (Pav. H° A°).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.-

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente

I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el

término de Treinta Días (30) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°88 Fracción del Lote 1 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1559- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):12,11 m; (B-C): 28,96 m; (C-D): 12,00 m; (D-A): 29,00 m; lo que hace una superficie total de 348,98 m².

Lindando al NORTE: calle Independencia (Pav. H° A°); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°21, Grupo "C", lote "A". Según plano de mensura número 1549- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (2-5): 23,04 m; (2-6): 45,59 m; (6-7): 19,70 m; (7-5): 46,28 m; lo que hace una superficie total de 980,85 m².

Lindando al NORTE: L° S/M: Ernesto B. González; SUR: lote B; ESTE: lote B; OESTE: Acceso Sur de la Ciudad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°10- (Fracción)- Grupo A s/ Catastro. Según plano de mensura número 1570- V, del Agrimensor Nacional Sebastián

Boland Morley. Que mide según dicho plano: LOTE 1: (A-1):327,69 m; (1-2): 139,67 m; (3-2): 35,51 m; (3-C): 118,01 m; (C-D): 12,34 m; (D-E): 99,56 m; (E-F): 349,25 m; (A-F): 154,21 m; lo que hace una superficie total de 5 ha 29 a 71 ca.-

Lindando al NORTE: calle Publica (tierra); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Publica (tierra) y lote 2; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°12, Grupo "A", Fracción "I". Según plano de mensura número 1458- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (9-2): 187,81 m; (2-10): 83,41 m; (10-22): 187,64 m; (22-9): 82,70 m; lo que hace una superficie total de 1 ha 55 a 91 ca.-

Lindando al NORTE: calle Publica (tierra); SUR: lote F, lote G, lote H y lote J; ESTE: Av. Avellaneda (Tierra); OESTE: lote E.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°74 Lote 4, Fracción N°1 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1308- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-1):16,90 m; (D-A): 29,00 m; (D-2): 16,70 m; (1-2): 29,00 m; lo que hace una superficie total de 487,07 m².

Lindando al NORTE: calle 9 de Julio (Pav. H° A°); SUR: lote 2; ESTE: calle Belgrano (Pav. H° A°); OESTE: L° s/ Mra= Propiedad Municipal- Pilar Encinas (poseedor) L° s/ Div.: Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que

formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-	Sauce, Ctes. - 21 de agosto de 2020. Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente I: 03/09 V: 25/09
---	--

Sección Comercial

Testimonios

PROMACON S.R.L

Forma de Constitución: Instrumento Privado. Carátula: "PROMACON S.R.L." S/ Modificatoria de contrato constitutivo. Lugar y Fecha: Corrientes, a los 24/08/2020. SOCIOS: MIGUEL ANGEL SOTO, DNI 24.798.939, C.U.I.T. N° 20-24798939-1, nacido el 25/10/75, quien dice ser soltero y domiciliarse en Lavalle 2650 de la Ciudad de Corrientes, Dpto. Capital, Pcia. de Corrientes, JUAN EMETERIO TARRAGO, DNI 24.046.125, C.U.I.T. N° 20-24046125-1, nacido el 12/08/74, quien dice ser soltero y domiciliarse en Av. Alejo Rueda 800, Riachuelo, Dpto. Capital, Pcia. de Corrientes. Modificación de la Cláusula Tercera: "TERCERA: OBJETO SOCIETARIO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o a otras sociedades o asociaciones dentro o fuera del país, a la realización de las siguientes actividades: COMERCIALES: A) Compra, venta, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, gaseosas, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceites comestibles, golosinas, y toda clases de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o a granel. B) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, compraventa y distribución de todo tipo de productos de panificación de cualquier medio, galletitas, bizcochos, merengues, masas, vainillas y dulces de cualquier tipo y calidad, y todo otro producto derivado de harinas, frutas, afines, subproductos y derivados alimenticios. C) Compra, venta, distribución y consignación de frutas, verduras, papas, cereales, víveres secos, carnes y sus derivados. D) Comercialización, compraventa y consignación de ganado mayor o menor, fabricación e industrialización de subproductos. E) Producción, fabricación, faena y/ o procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, proteínas, productos carneos, vacunos, conservas y demás productos vinculados a la industria frigorífica, avícola, pesquera, y alimenticia integral. F) Comercialización de cremas y postres helados, refrescos, y cualquier otro tipo de postres y/ o comidas frías, productos frescos envasados y elaborados que directamente se relacionen con el objeto. G) Compra, venta, distribución y consignación de productos de limpieza en general, como así también para el hogar en general. INDUSTRIALES. A) Fabricación, producción, elaboración, fraccionamiento, distribución, procesamiento y/ o enfriamiento de los productos o subproductos mencionados precedentemente. Fabricación, empaquetado, comercialización, distribución, compra y venta, exportación importación de productos elaborados a base de parafina, estearina y

afines; de todo tipo de velas, sahumerios, de cera, grasa u otros compuestos químicos, esencias, velas aromáticas, y otros productos de limpieza y/o decoración. ELABORACIÓN Y VENTA DE PARAFINAS REFINADAS, EMULSIONES PARAFINICAS Y DERIVADOS. 1) Almacenamiento, fraccionamiento, envasado, tratamiento industrial, carga o descarga y todo tipo de operaciones afines de materiales de parafinas, materias primas en general, y su transporte por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial, por medios mecánicos o manuales, en vehículos, plantas y depósitos propios o de terceros. 2) Explotación del negocio de cerería para iglesias, fábrica en general de velas de cera, estearina o parafina, fábrica de jabones y compra y venta y elaboración de materias y productos conexos a tales actividades. 3) Importación, exportación, representación, compraventa, distribución y comercialización en cualquiera de sus formas, ya sea al por mayor o menor, fraccionamiento, permuta, consignación, ya sea envasados o a granel, de todo tipo de productos de parafinas, materias primas, materiales y bienes de capital, nuevos o usados, propios o de terceros, relacionados directa o indirectamente con las actividades previamente enunciadas, dentro o fuera del territorio argentino. 4) Representaciones: tomar, dar y ejercer representación o mandato de empresas nacionales o extranjeras relacionadas directa o indirectamente con el presente objeto, representando marcas y licencias comerciales para la formulación de productos de parafina dentro o fuera del territorio nacional. 5) Importación y Exportación de todo tipo de materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, instalaciones, repuestos, y/o tecnología, destinados o relacionados con el producto objeto de fabricación".-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-1705/20 Caratulado: PROMACON S.R.L. S/ Mod. De Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas, 21/09/20.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.
I:22/09 V:22/09

TRANSPORTE J.L.R. S.R.L.

Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 16 de Setiembre de 2020. SOCIOS: Don: ROMERO JUAN JOSE D.N.I. N° 20.392.225, domiciliado en URUGUAY N° 1551 Corrientes y la Sra. RODRIGUEZ ROXANA ELIZABETH DNI: 20.086.316 domiciliada en URUGUAY N° 1551 ambos de esta ciudad de Corrientes.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: La Sociedad girará bajo la denominación de "TRANSPORTE J.L.R. S.R.L. ".
 DOMICILIO: Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Corrientes en URUGUAY N° 1551, pudiendo trasladarlo, constituir agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del País.
 DURACION: El plazo de duración será de 20 años (Veinte) a contarse desde la fecha de su inscripción, el que podrá extender su plazo con acuerdo de socios.
 OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto a).- Rubro explotación de Transporte de Carga, en cualquiera de sus formas, terrestre, fluvial, aéreo y/o marítimo, de productos alimenticios de cualquier tipo, de maquinarias, herramientas y cuantos otros afines pudieren existir, incluyen en este rubro el transporte de encomiendas, paqueterías y todo lo que el servicio de logística requiera en esta la actividad b).- Rubro de Servicios Generales y Ventas de Repuestos y Accesorios: En este rubro se podrá realizar Alquileres y/o arrendamientos de rodados de muebles, de herramientas y otros, como así también se podrán prestar servicios de Cargas y Descarga de Mercaderías y productos en general, se podrá trasladar mercaderías y productos dentro o fuera de la provincia. También podrán Vender y Comprar Repuestos y accesorios de Rodados y ciclomotores en sus distintas formar. Se entiende en este rubro, que se podrá Alquilar, arrendar, prestar servicios, otorgar franquicias, vender y comprar repuestos y accesorios de rodados.- c).- Rubro explotación de actividades comerciales AGRICOLA Y GANADERA, compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, embasamiento, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos y mercaderías en general, maquinas, herramientas, Repuestos, accesorios, rodados, automotores y sus repuestos, y todo tipo de accesorios que pudiere existir, dentro de la Actividad comercial que existan en los Rubros AGRICOLAS Y GANADERAS. d).- Explotación de actividades agropecuarias y ganaderas, consignataria y/o comisionista en: cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventas de haciendas, cereales, oleaginosos y

demás frutos del país, depósitos y consignaciones de los mismo, explotación de bosques, forestación y deforestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación de la madera en todos sus aspectos y procesos.- e).- Explotación del Rubro de Servicios AGROPECUARIOS: en sus distintos formas, pudiendo operar en la Compra y Ventas de bienes, herramientas y maquinarias agrícolas y ganaderas, pueden arrendar y/o alquilar inmuebles rurales para la explotación de la actividad agrícola ganadera, prestar servicios de arados, de siembra, y de cuantos otros puedan existir dentro de esta actividad. Pueden realizar servicios de Alquileres, arrendamientos, realizar comodatos, administrar propiedades Inmuebles y Muebles de cualquier naturaleza, y toda otra actividad que depare este rubro como ser, percibir y cobrar por ventas, alquileres, arrendamientos, cesiones, recibir herencias, donaciones, legados, etc. y todo otros conceptos que la actividad en forma directa o indirecta posibilite en cualquier aspectos tanto comerciales, como financieras, y otros, y cuanto otro existan afines a esta actividad.-. CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma \$ 500.000,00 representada en 100 cuotas de valor nominal de \$ 5.000,00 c/u y que la sociedad suscribe en su totalidad y lo integra de la siguiente forma y proporción: Socio ROMERO JUAN JOSE, suscribe 50 cuotas de \$ 5.000,00 c/u totalizando \$ 250.000,00, integrando en este acto en efectivo y el Socio RODRIGUEZ ROXANA ELIZABETH suscribe 50 cuotas de \$ 5.000,00 c/u lo que hace \$ 250.000,00 integrando en este acto en efectivo. DIRECCION Y ADMINISTRACION: Estará a cargo del Socio ROMERO JUAN JOSE en forma UNICA, quienes tendrán en forma personal, la responsabilidad de administrar la totalidad de la Sociedad y el manejo societario, siempre dentro del marco legal vigente y de los estatutos sociales. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio económico social cierra el 31 de AGOSTO de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-1821/20 Caratulado: TRANSPORTE J.L.R. S.R.L S/ Insc. Contrato Social. Inspección General de Personas Jurídicas, 12/09/20.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:22/09V:22/09

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES